

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00717 00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
Demandada: ROCIO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

I.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de **ROCIO HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 185200029043¹.

1.1.- \$ 56´348.363.91, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es **5 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$1´638.648.16, correspondiente a las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
03/01/2022	\$ 266.952,15
03/02/2022	\$269.384,74
03/03/2022	\$271.839,50
03/04/2022	\$274.316,63
03/05/2022	\$276.816,33

¹ Dto pdf 01 pag 390 a 397 exp dig.

03/06/2022	\$279.338,81
TOTAL	\$1'638.648,16

1.4.- \$3'041.654.44, por concepto de intereses plazo de las cuotas vencidas, las cuales se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
03/01/2022	\$449.507,10
03/02/2022	\$523.383,93
03/03/2022	\$520.929,17
03/04/2022	\$518.452,04
03/05/2022	\$515.952,34
03/06/2022	\$513.429,86
TOTAL	\$ 3'041.654.44

1.5.- Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es **5 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- Decretar el embargo del inmueble gravado con la hipoteca que se ejecuta, y que se identifican con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20022734²** de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

En el oficio debe comunicarse que el BANCO CAJA SOCIAL S.A.³, endosó en propiedad el pagaré y la hipoteca que aquí se ejecutan a la hoy demandante.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

² Dto pdf 01 pdg 485 a 493 exp dig.

³ Dto pdf 01 pag. 397 exp dig.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089ded2e74d5cbc32fc3746bee6229a9b33982045f884b718071a64b7a3c626f**

Documento generado en 29/07/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>